

## NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No .973 del 31 de octubre de 2016 "ARCHIVAR LA AVERIGUACION PRELIMINAR" dentro del expediente No. 912 – 2014 el cual se fijara en dos (02) folios por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a SAXON SERVICES DE PANAMA S.A SUCURSAL COLOMBIA, quien NO recibió la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía No. YG1473441340CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 30 de enero del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la carrera 9 No. 21 – 06 Barrio Bello Horizonte.

Contra el Auto No. 973 del 31 de octubre de 2016, proceden los recursos de vía gubernativa.

## CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 30 de enero de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



**SANDRA CHAVITA DÍAZ**  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Casanare



**AUTO No 973**  
(31 de octubre de 2016)

"Por Medio del Cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

Yopal, Casanare  
Rad. Exp. No.912-2014

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la empresa SAXON SERVICES DE PANAMÁ S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900020750-6 y domicilio en la Cra 7 No.113-43 of.1502 de la ciudad de Bogotá, por la presunta vulneración de normas laborales, con base a los siguientes:

**HECHOS**

1. De fecha 07 de mayo de 2014 radicado No.912 el señor ADONAI COLMENARES M identificado con cedula de ciudadanía No. 9.656.006 de Yopal presenta queja en contra de la empresa SAXON SERVICES DE PANAMÁ S.A. SUCURSAL COLOMBIA manifestando: *"el día 30 de enero del 2014 fui contratado por la empresa SAXON SERVICES DE PANAMÁ S.A. SUCURSAL COLOMBIA para desempeñar el cargo como operador montacargas en el taladro RIG 111 en jurisdicción de los municipios de San Luis de palenque y Orocué Casanare, en los pozos URRACA1, VIREO 2, de explotación de hidrocarburos y acogido a la exigencia de la empresa funciones y responsabilidades por cargos Reporte las fallas que menciona a continuación, en el chelis o revisión o chequeo diario dando cumplimiento a las políticas de seguridad como las tarjetas STOT O ESTRAY DE REPORTE DE RIESGOS Y PELIGROS INSEGUROS O SEGUROS; la señora que desempeñaba el cargo de FIELD CLERK RIG 111 por nombre ADRIANA LYNN BOLAÑOS M, me despidió de mi cargo solo por exigirles que se corrigieran las fallas de la maquina porque presentaba condiciones inseguras para el perfecto funcionamiento con el argumento de que yo no pertenecía a orocue con palabras verbales pero en su carta me dice que es termino de obra contratada caso que no es coherente a su versión porque la obra continuaba, después de apelar ante la operadora fui reintegrado pero el día 27 de febrero nuevamente notificado por medio de otra carta similar donde ay si termino la obra, pero hasta la fecha e negaron la copia del contrato, desprendibles de pagos, certificación laboral y la liquidación violando el derecho constitucional por parte de las empresas que explotan hidrocarburos en Casanare....solicito su colaboración para que citen a la empresa antes mencionada y me pague mi salario de acuerdo a la tabla petrolera que manejan con EQUION EN NUESTRO DEPARTAMENTO Y me entreguen los documentos anteriormente mencionados y me reconozcan mi salarios hasta el día 27 de marzo del 2014 fecha que se terminó la obra..."* anexa cartas de terminación entregada por la empresa SAXON, copia de las fotos de las fallas de la máquina y revisión de las mismas, copia del manual de funciones de cargo de Operador del Cargador. (Folios 1 al 13)
2. Mediante Auto N° 161 de 2014 del 14 de mayo de 2014 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social el Dr EDGAR HERNAN GOMEZ MORALES para que instruya la petición promovida por la querellante y por medio de Auto de trámite del 18 de junio de 2014, avoca conocimiento de la presente averiguación preliminar y ordena comunicar y decretar las siguientes pruebas así: (Folios 14 al 15)
  - Requerir del representante legal de SAXON SERVICES DE PANAMÁ S.A. SUCURSAL COLOMBIA que remita a esta inspección de trabajo dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación:
    - Copia de certificado de existencia y representación legal.
    - Copia de los comprobantes de pago de seguridad social integral, nómina y liquidación del señor ADONAI COLMENARES MARTINEZ y por el periodo comprendido entre enero y abril de 2014 inclusive.

- Fijar el día 18 de septiembre de 2014 a las hora 8:00 am para llevar a Cabo diligencia de conciliación conforme solicitud del quejoso
3. De fecha 18 de junio de 2014 por medio de oficio No. 7085001-002765 se remite requerimiento al representante legal de SAXON SERVICES DE PANAMÁ S.A. SUCURSAL COLOMBIA solicitando aportar la documentación antes mencionada. (Folio 16)
  4. De fecha 18 de septiembre de 2014 a la diez de la mañana se presenta a la audiencia de conciliación la apoderada de la empresa la Dra ENYTH BARRERA ESTRADA sin presentarse la otra parte, es decir el señor ADONAI COLMENARES en calidad de querellante, fijando como nueva fecha el despacho el día 25 de septiembre de 2014 a las 2:00 pm aportando la apoderada la siguiente documentación:
    - Copia de certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con vigencia no mayor a 30 días.
    - Poder y su sustitución
    - Copia de los comprobantes de pago de seguridad social integral, de nómina y liquidación del señor Adonai Colmenares Martínez por el periodo comprendido entre enero y abril de 2014 en 24 folios. (que obran folio 19 al 29)
  5. Que el día 25 de septiembre de 2014 se celebró audiencia de conciliación la cual fue declarada fallida por no conciliar las partes y manifestando: *ADONAI COLMENARES “yo me vincule el 30 de enero de 2014 con la empresa, el contrato que me dijeron fue por labor contratada, sin embargo de él no me dieron copia, yo le solicite copia a la Ingeniera Adriana que era la administradora en el taladro pero no me lo dieron, ese mismo día le hice revisión al montacarga que me habían asignado y encontré que los reflectores estaban podridos y no servían pues no daban luz necesaria para trabajar de noche y eso lo reporto al ingeniero de seguridad Ricardo Mora y a la administradora y ellos me dijeron que tranquilo que trabajara así que ellos al otro día lo arreglaban, sin embargo ese desperfecto o deterioro no se arregló durante los dos meses que dure trabajando y lo único que decía que estaban haciendo la gestión en Bogotá y que eso un problema de Bogotá, la señora Adriana se echó a enojar porque yo no dejaba de reportar cumpliendo con lo que se me había dicho el día que ingrese a laborar, como a los quince días la señora Adriana junto con el HSE me dijeron que dejara de reportar que porque a ellos los jodian y que se daba cuenta la operadora y paraban la máquina, sin embargo yo seguí reportando. El día 16 de marzo de 2014 me entregan un oficio de 15 de marzo en el cual me notifican la terminación del contrato como se puede ver a folio 4 del expediente, de acuerdo con la ingeniera Adriana la terminación se daba por no haber hecho caso de no seguir reportando las fallas de la máquina, entonces yo me fui para la reunión de seguridad que se hace todos los días(...) ...una vez vieron la maquina me volvieron a llamar como a los tres o cuatro días y me reintegre y trabaje normal hasta el 27 de marzo de 2014 y me comunicaron nuevamente la terminación del contrato y hay si termino completamente y el 28 salió el taladro para Yopal. A la fecha me adeudan la quincena del 15 al 30 de marzo de 2014 y la liquidación de cesantías y prestaciones sociales por el periodo laborado del 30 de enero de 2014 al 27 de marzo de 2014 y que me entreguen copia de mi contrato, mis comprobantes de pago y mi carta de certificación laboral; mi suspensión no fue por mi culpa sino por deterioro de la máquina y mis días de suspensión me los deben reconocer” la apoderada Dra ENYTH BARRERA ESTRADA de la empresa manifiesta: “ que no hay animo conciliatorio frente a la reclamación del señor Adonai Colmenares por las siguientes razones: “ el señor Adonai Colmenares sostuvo relación laboral por obra labor contratada con la empresa SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA desde el 30 de enero de 2014 al 1 de abril de 2014 fecha en la cual termino su contrato por una causa legal objetiva como es la finalización de la labor contratada, como se puede observar en la documentación solicitada y que se allego al despacho, se verifica que la compañía procedió a efectuar afiliación y los pagos de manera oportuna al SSI durante la vigencia de la relación laboral, así como los salarios y la liquidación, mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta de ahorros No.691095053 del BBVA, por lo cual solicitamos de manera respetuosa que se ordene el archivo de la presente diligencia por no existir merito que permita su continuación...(...); el despacho interroga al reclamante si tiene copia de los comprobantes allegados a la diligencia por la apoderada de la empresa a lo que manifiesta: no tengo esos documentos. El despacho procede a entregar copia al reclamante de 6 folios. El despacho declara fallida la presente diligencia y deja en libertad a las partes para que acudan ante autoridad competente”. (Folio32)*
  6. Con radicado No.3449 de fecha 14 de octubre de 2014 la Dra ENYTH BARRERA ESTRADA en calidad de apoderada de la empresa SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA

da respuesta al requerimiento en diligencia de fecha 25 de septiembre de 2014 en los siguientes términos: *"como primera medida, es de vital importancia manifestarle al Despacho que mi representada en todo momento ha obrado acorde a la ley, motivo por el cual es preciso poner de presente que el vínculo finalizó por la terminación de la labor para la cual el trabajador fue contratado, lo cual conlleva a que no haya lugar a pago de indemnizaciones de ningún tipo. En el mismo sentido es de anotar que el señor ADONAI COLMENARES, le fueron canceladas de manera total y oportuna cada una de las acreencias laborales durante la vigencia de la relación contractual y a la finalización de la misma tal como se corrobora en la documental que reposa en el expediente, así mismo cabe resaltar que se efectuaron las afiliaciones y pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. Debido a lo anterior no existe fundamento alguno frente a las reclamaciones del ex trabajador, por lo cual solicitamos de manera respetuosa se proceda con el archivo formal de la presente actuación, más aun cuando se cumplió de manera cabal con el requerimiento efectuado por el despacho. Así mismo nos permitimos allegar copia del soporte expedido por la empresa de mensajería Servientrega S.A. en la cual se corrobora la entrega de los documentos solicitados por esta inspección, esto es copia del contrato de trabajo y certificación laboral en los términos del art.57 del C.S.T. De esta forma, se corrobora que mi representada ha obrado en todo momento de buena fe, en atención a los parámetros dispuestos por la Ley, motivo por el cual no hay lugar para continuar con la presente actuación, en consecuencia, teniendo en cuenta que mi representada dio cumplimiento TOTAL Y OPORTUNO del requerimiento efectuado por el Despacho y no se evidencia incumplimiento alguno de normas y obligaciones laborales, solicito de manera respetuosa se proceda al archivo."* Y aportando copia de certificado laboral y guía de entrega de la misma. (Folios 33 al 36)

7. Mediante auto 365 de 2015 del 25 de agosto de 2015 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare resigna a Inspectora de Trabajo y Seguridad Social la Dra JENNY ARLED PIRAGAUTA LOPEZ para que continúe con la presente averiguación preliminar y por medio de auto 479 del 16 de octubre de 2015 la inspectora de trabajo avoca conocimiento de la presente averiguación preliminar. (Folios 37 al 39)
8. Mediante Auto N° 647 del 22 de diciembre de 2015 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare reasigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social el Dr. LUIS ALBERTO HERNANDEZ por cuanto la Inspectora JENNY PIRAGAUTA se encontraba en turno de navidad a partir del 4 de enero de 2016 hasta el 8 de enero del mismo año. (Folio 41)
9. Mediante Auto N° 272 del 07 de marzo de 2016 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare decide remitir por competencia territorial la Averiguación Preliminar en contra de SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA a la Dirección Territorial Bogotá. (Folios 43 al 47)
10. Mediante memorando enviado por la Directora Territorial de Bogotá D.C a esta Dirección, se realiza la devolución del expediente transcribiendo concepto de la Oficina Jurídica de fecha 10 de junio de 2016, que reza lo siguiente: *"No tener en cuenta el concepto radicado con el N° 159405 del 27 de agosto de la pasada anualidad, hasta tanto se logre una postura unificada en torno a la norma aplicable para definir el factor de competencia territorial dentro de las investigaciones administrativas sancionatorias"*. (Folio 48)

Por lo anterior y una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta el informe presentado por la funcionaria comisionada, que de conformidad a la documentación recabada durante esta etapa y revisados los mismos, este despacho observa que en lo concerniente a los pagos de salarios y prestaciones sociales del señor ADONAI COLMENARES la empresa SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA aporta los soportes de pago de los mismos, se observa en la liquidación de prestaciones sociales está comprendida desde el 30 de enero de 2014 hasta el 01 de abril de 2014, de igual forma según el comprobante de pago de salario correspondiente al mes de marzo de 2014 se observa que fueron cancelados 31 días, es decir fueron tenidos en cuenta los días que manifiesta el trabajador no haber trabajado por estar la maquinaria en mal estado, (ver folios 28, 29 y 29 al inversa); así mismo se observa que fue afiliado al sistema de seguridad social integral y fueron cancelados los aportes durante la vigencia de la relación laboral (ver folio 27 al inversa), en cuanto a la certificación laboral se observa dentro del expediente que obra en el folio 35 y en el folio 36 la guía de envío de la misma a la calle 29 No.6-05 de la ciudad de Yopal.

Ahora bien, la función de policía de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, el Consejo de Estado Sección Segunda en sentencia de diciembre 10 de 1979 expresó que " (...) es nítida y tajante la línea que separa las

*competencias de la Jurisdicción ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen los derechos de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas laborales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implican en ninguna circunstancia función judicial. Para la efectividad de sus labores estos funcionarios están autorizados para imponer multas, pero desde luego, dentro de la órbita de la competencia". De existir una posible controversia, en el caso que nos ocupa este despacho No tendría competencia para definir tales controversias, según lo establecido en el Código sustantivo de Trabajo artículo 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces. (Subrayado propio).*

Así las cosas la empresa SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y cumple con la normatividad laboral vigente para este caso en concreto, por lo que este despacho considera que se deben archivar las presentes diligencias a favor de la empresa SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900020750-6.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la Averiguación preliminar a favor de la empresa empresa SAXON SERVICES DE PANAMÁ S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900020750-6 y domicilio en la Cra 7 No.113-43 of.1502 de la ciudad de Bogotá, email: [legal@saxonservices.com](mailto:legal@saxonservices.com) por los hechos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Auto a las partes interesadas de conformidad al Art. 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la decisión de archivo proceden los recursos de vía gubernativa.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinadora  
Del Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y control  
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: Jenny P.  
Revisó y aprobó: Angela B.